

Señores

**JUZGADO CATROCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Antioquia

**REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
**DEMANDANTE: LILIA INES PEREZ RAMIREZ**  
**DEMANDADO: HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO (VINCULADO)**  
**RADICADO: 2017-693**

**GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado en ejercicio portador de la **tarjeta profesional No. 111.312 del Consejo Superior de la Judicatura**, identificado con **cédula de ciudadanía N° 42'827.669 de Medellín**, como apoderado del señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO**, dentro de los términos legales procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**EN CUANTO AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, el negocio jurídico se celebró con el señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA** puesto que el señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO**, actuaba en nombre y representación de él. Tan es así que en el encabezado del documento de promesa de compraventa se indica que éste actuaba con poder otorgado por parte del señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, para ejercer todas las labores legales de la construcción de la urbanización, poder que se materializó en la

DROIT  LOIS



**escritura pública No. 4.824 del 12 de octubre de 2007 de la Notaría Cuarta de Medellín.**

En el contrato firmado el 26 de noviembre de 2007, nunca se indicó que el señor HUMBERTO GÓMEZ actuaba en nombre propio, si bien firmó la parte final del documento en la parte inicial se indica claramente en la calidad en la que actuaba.

**EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**EN CUANTO AL HECHO TERCERO:** Es cierto, pero los 98.000.000 que aduce la parte demandante haber pagado No fueron entregados a la sociedad GOMECO ni al señor HUMBERTO GÓMEZ, los mismos fueron recibidos por el señor RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA, en virtud del contrato celebrado el 27 de junio de 2005.

**EN CUANTO AL HECHO CUARTO:** Es cierto, como se reconoce en dicho hecho, los 98.000.000 entregados previamente al contrato fueron pagados a Ricardo Alberto Franco y el dinero restante debía ser entregado a la sociedad Gomeco. Sin embargo, no le consta a mi representado que los mismos se hayan presentado.

Es menester aclarar que al señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO** como persona natural no fue entregado ningún dinero.

**EN CUANTO AL HECHO QUINTO:** No le consta a mi representado que se haya pagado 6.180.000 pesos. Se solicita que se tenga en cuenta que en ningún momento en los hechos de la demanda se indica que dicho pago se haya efectuado al señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO**.



Ahora bien, note señor juez que en este hecho se reconoce que se entró en cesación de pagos, lo que implica que la señora LILIA INES PEREZ RAMIREZ incumplió el contrato y por ende no podría pedirse la resolución del contrato pues la señora LILIA no cumplió ni se allanó a cumplir. Lo máximo que podría considerarse en el particular es una terminación del contrato por mutuo disenso tácito en la cual hay lugar a las restituciones mutuas sin el pago de perjuicios ni intereses.

RESTITUCIONES que con el señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO**, se reducirían a la suma de 0\$ pues ni recibió ni entregó nada como persona natural.

**EN CUANTO AL HECHO SEXTO:** No le consta a mi representado cuánto dinero pagó la señora, se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, pero se reitera que mi poderdante no recibió dineros por dicho contrato, toda vez que, lo suscribió como apoderado general del señor RICARDO ALBERTO FRANCO.

**EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO:** No le consta a mi representado este hecho.

**EN CUANTO AL HECHO OCTAVO:** Es cierto.

**EN CUANTO AL HECHO NOVENO:** Es cierto.

**EN CUANTO AL HECHO DECIMO:** El señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO**, nunca fue citado a conciliación en calidad de persona natural.



**II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

**ME OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentación fáctica y legal, **NO** es de recibo que el señor Humberto sea considerada parte contractual frente a un negocio jurídico que solo **VINCULA** a la parte actora y al señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, señor y dueño de la obra, quien además es titular de la licencia de construcción. Con fundamento en lo esbozado brevemente con anterioridad, procedo a formular las siguientes excepciones de mérito:

**III. EXCEPCIONES DE FONDO.**

• **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

El señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO** nunca se obligó en el contrato como persona natural, si bien en la parte final solo aparece su nombre el contrato no puede ser leído de forma aislada y en el enunciado se decía claramente la calidad en la que el actuaba.

El señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO** actuaba representación del señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA**, quien es el señor y dueño de la obra constructiva "Bosques de Avignon", en el contrato se precisa que el señor **HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO** actúa con poder otorgado por parte del señor **RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA** para ejercer todas





las labores legales de la construcción de la Urbanización, se refería al poder general otorgado por **escritura pública No. 4.824 del 12 de Octubre de 2007 de la Notaría Cuarta de Medellín**, en dicha escritura pública el señor **HUMBERTO GÓMEZ** quedo facultado para EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de RICARDO ALBERTO FRACO "(i) Administrar los inmuebles (ii) Recaudar productos (iii) Celebrar contratos de disposición y administración (iv) percibir cualquier cantidad de dinero (v) constituir sociedades comerciales y civiles (vi) y, en términos generales para obligar a los poderdantes como deudores de obligaciones que hayan contraído o contrajeren."

Es menester resaltar, que al momento de la suscripción del contrato, el señor HUMBERTO WILFREDO GÓMEZ VALLEJO, no indicó en ningún momento que actuaba en nombre propio, se evidencia que fue en nombre y representación de RICARDO FRANCO quien a la final fue quien recibió el dinero, quien contaba con todas las licencias de construcción ( C2 1963/2003, C2- 1733/2003, C2004/2006, C2 0687/2007) y quien es el titular del derecho real de dominio del lote de mayor extensión (001-856077).

Ahora bien, pretender el pago o la devolución de dineros que nunca fueron recibidos por parte de mi cliente, se configura un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la demandante, porque mi cliente no tenía los derechos constructivos, ni la titularidad del bien de mayor extensión.



- **PRESCRIPCIÓN**

El contrato de promesa de compraventa fue suscrito el día 26 de noviembre de 2007, esto es hace mas de 10 años, por esta razón las acciones judiciales a las que diere lugar el referido negocio jurídico ya se encuentran prescritas.

- **NULIDAD ABSOLUTA O INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.**

El contrato de promesa de compraventa, tiene sus elementos esenciales particulares definidos plenamente en el artículo 1611 del Código Civil, el cual dispone que:

*"La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes: 1. Que la promesa conste por escrito. 2. Que el contrato de promesa no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1502 del Código Civil. 3. Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato. 4. Que la promesa contenga un plazo o una condición que fije la época en la que ha de celebrarse el contrato; 4. Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales."*

Aunado a ello, la corte suprema de justicia a decantado suficientemente el tema y a considerado que un contrato de promesa de compraventa en que no se indique la fecha, la hora y la notaria para el cumplimiento de la obligación es un



contrato inexistente y con justa razón pues en el mismo se presenta una imposibilidad fáctica de cumplimiento.

En el particular, debe observar señor juez que en la clausula Séptima del contrato se indicó "Los tramites se realizarán en la notaria veinte del círculo de Medellín en una hora y día previamente acordado por las partes" lo cual deja en evidencia la indeterminación y por lo tanto inexistencia del mismo.

Ahora bien, en caso de que la judicatura acceda a declarar la nulidad deberá tener en cuenta que ni la sociedad GOMECO ni el señor HUMBERTO GOMEZ recibieron los dineros que la parte demandante aduce entregar, si no que fue el señor RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA quien recaudó tales dineros.

• **AUSENCIA DE ENTREGA DE DINEROS A HUMBERTO GÓMEZ**

Refiero como hecho nuevo a los relatados en la demanda que la señora LILIA INES PEREZ, previamente a la suscripción del contrato objeto del presente litigio, había celebrado un contrato directamente con el señor RICARDO ALBERTO y en vigencia y desarrollo del mismo fue que la demandante entregó la suma que aduce como abono de \$98.000.000 por tal razón, es el señor RICARDO quien en caso de resolverse o declararse nulo y/o inexistente el contrato quien deberá proceder a efectuar las correspondientes restituciones mutuas.





m 8

#### IV. PRUEBAS SOLICITADAS.

Solicito señor Juez las siguientes a efectos de que puedan ser practicadas y valoradas en su oportunidad:

**DOCUMENTALES:** Solicito Señor Juez que se valore la siguiente prueba documental:

- Todas las pruebas aportadas con la demanda, valorando principalmente el contrato, el poder general otorgado mediante **escritura pública No. 4.824 del 12 de octubre de 2007 de la Notaría Cuarta de Medellín.**
- Licencias de construcción C2 1963/2003, C2- 1733/2003, C2004/2006, C2 0687/2007 que son todas la que reposan en la curaduría para la construcción del edificio Avignon.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** De conformidad con el artículo 266 del C.G del P solicito al Juzgado que ordene a la demandante la exhibición del contrato anterior, que se había celebrado con el señor RICARDO FRANCO.

Así mismo, que se ordene a la demandante aportar al plenario las constancias de pago de los valores relacionados como abonos.

Con lo anterior, pretendo probar el hecho de que: los abonos a los que se refiere en la demanda fueron entregados directamente al señor RICARDO FRANCO en virtud de un contrato anterior.

El actual contrato en discusión y el anterior, son coligados y por ello, es necesario que los dos sean analizados conjuntamente.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el documento solicitado se encuentra en poder de la demandante y que con el mismo se pretenden probar el hecho referidos con anterioridad.

DROIT  LOIS



**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la persona de la demandante en la fecha y hora que el despacho señale.

**OFICIOS:** Solicito que se oficie a la Curaduría Segunda de Medellín a fin de que informe quien era el titular de los derechos constructivos del inmueble ubicado en la CARRERA 27N 20 SUR -121. Para la construcción del proyecto aviñon.

**DIRECCIONES**

El suscrito y su mandante, en la Calle 16 N 41-210 Oficina 902 Edificio La Compañía. Medellín Colombia

Tel: 4768976 -3016551828

Del señor Juez,

**GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO**

**T.P No. 111.312 del C.S de la J.**







**RESOLUCIÓN C2- 0687 DE 2007  
(JULIO 06)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN C4-AR-8275/04 Y C4-AR-7584/04 Y LICENCIA DE AMPLIACIÓN.**

La Curadora Urbana Segunda de Medellín, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1052 de 1998, Decreto 1600 de 2005, Decreto 564 de 2006 y los demás Decretos Reglamentarios y,

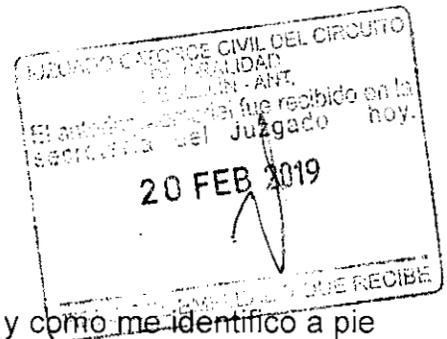
**CONSIDERANDO**

- Que mediante radicado C2- 0267 de abril 06 de 2007, el señor RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.522.390, presentó solicitud de MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN C4-AR-8275/04 Y C4-AR-7584/04 Y LICENCIA DE AMPLIACIÓN EN SÓTANOS, 1° A 17° PISO, ADEMÁS DE SELLOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en el inmueble de su propiedad localizado en la CARRERA 27 N° 20 SUR-121.
- Que el proyecto presentado cumple con la normatividad vigente en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 62 de 1999, Acuerdo 23 de 2000 y Acuerdo 38 de 1990 y demás reglamentaciones complementarias.
- Que el proyecto debe cumplir con las disposiciones sismorresistentes establecidas en la Ley 400 de 1997 – NSR 98 y sus Decretos Reglamentarios.
- Que presenta Certificado de Tradición y Libertad de Matriculas Inmobiliarias N° 001-856075.
- Que presenta licencia de construcción N° C2-0655/02, la cual ampara un área de 16.705,58 M2.
- Que presenta planos arquitectónicos, firmados por el Arquitecto FELIPE BERNAL con matricula profesional N° 00570045427.
- Que presenta cálculos y planos estructural firmado por el Ingeniero Civil JORGE EDUARDO ARBELAEZ ROJAS con matricula profesional N° 69020 y certificado de revisión de diseño estructural firmado por el Ingeniero Civil MIGUEL PÉREZ con matricula profesional N° 05202108129.
- Que presenta estudio de suelos firmado por el Ingeniero Civil JAIME RUIZ A. con matricula profesional N° 0520249485.
- Que se realizo citaciones a vecinos colindantes por correo certificado con direcciones CR. 27 N° 20 SUR-101, CR 27 N° 20 SUR-181, CR. 27 N° 22 SUR-51, CL. 20 B N° 17-197. Los demás vecinos no se presentaron, por tanto no hicieron parte del trámite.
- Que presenta fotografía de aviso de solicitud según acuerdo 564/06.
- Que cancelo impuestos de construcción por un valor de \$58.446.502, con recibo N° B2002492.
- Que se acoge al parágrafo del Artículo 1° del Decreto 564 de 2006.
- Que presentó todos los documentos exigidos por el Decreto Nacional 564 de 2006 para este tipo de licencia.
- Que el predio se encuentra localizado en el estrato socio-económico 6.
- Que el lote se localiza en polígono PC-ON2-17, CONSOLIDACIÓN NIVEL 2, uso del suelo RESIDENCIAL, según el Plan de Ordenamiento Territorial.

Medellín, 12 de febrero de 2019

Señor Juez  
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Radicado N°: 05001310301420170069300  
Demandante: LILIA INES PEREZ RAMIREZ  
Demandado: GÓMECO S.A.S.



Cordial saludo,

Obrando en mi condición de profesional del derecho, tal y como me identifico a pie de firma; ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a:

JOSÉ MICHAEL TORO CARDONA	C.C	1037657266
SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA	C.C	1037617332
JULIÁN DAVID CLAVIJO	C.C	1152207606
KAREN BIVIANA ALZATE	C.C	1017268884

Y de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código General del Proceso y Código de Procedimiento Civil, para que actúen ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia, quedando igualmente facultados para escanear copias simples del expediente.

Respetuosamente,

GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO.  
T.P. 111.312  
C.C. 71.773.014



0033442

83

**LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO**

**CERTIFICA:**

Que JOSE MICHAEL TORO CARDONA , con CC N° 1037657266, se encuentra **ACTIVO** en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2019-1 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el quinto semestre.  
Promedio Crédito Acumulado: 3.22  
Promedio Crédito último Semestre (20182): 3.22  
Total Créditos de su Pensum: 176  
Total Créditos Aprobados: 66  
Total de Créditos matriculados en el periodo: 12  
Intensidad Horaria semanal: 16  
Metodología: Presencial

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.  
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 08940 del 31 de Mayo del 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 06 DE 2019.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
División de Admisiones y Registro

*Elizabeth Uribe Arango*  
Director

**ELIZABETH URIBE ARANGO**  
Directora Admisiones y Registro

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia



DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1549490223849

Carrera 55 N° 49-51 - Conmutador: (4) 5112199 - Fax: (4) 5123418 - Apartado 3455 admisiones@unala.edu.co - www.unala.edu.co - Medellín - Colombia

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**PROGRAMA DE DERECHO**

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

**CERTIFICA QUE:**

**GOMEZ GAVIRIA SANTIAGO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1037617332** ha aprobado 147 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: [registro@amigo.edu.co](mailto:registro@amigo.edu.co)

El presente certificado se expide a los 17 días del mes de enero de 2019

  
GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro



Transversal 51A #571-56 Medellín - Colombia. Tel: +57 (4)4487500  
BLL: 800 045 180-0 Vigilancia Mineducación Correo: [universitari@amigo.edu.co](mailto:universitari@amigo.edu.co)  
[www.ucatolicaluissamigo.edu.co](http://www.ucatolicaluissamigo.edu.co)

© Universidad Católica Luis Amigo

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

**CERTIFICA QUE:**

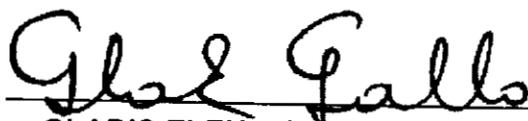
**GOMEZ CLAVIJO JULIAN DAVID**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1152207606** ha aprobado 57 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: [registro@amigo.edu.co](mailto:registro@amigo.edu.co)

El presente certificado se expide a los 29 días del mes de enero de 2019

  
GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro



Transversal 11A #39-100 Medellín - Colombia Tel: +57 (4) 487606  
R.F. 300.085.132 - Vendedor: Marketing y Comercio electrónico@amigo.edu.co  
[www.ucatolicaluissamigo.edu.co](http://www.ucatolicaluissamigo.edu.co)

www.ucatolicaluissamigo.edu.co

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

**CERTIFICA QUE:**

**KAREN BIVIANA ALZATE CHICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017268884**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-1**, en el **SÉPTIMO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

**Fecha de inicio semestre 2019-1:**  
**Fecha de finalización semestre 2019-1:**

**04 de febrero de 2019.**  
**08 de junio de 2019.**

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (14) días del mes de febrero del año (2019).

  
**GERALDINE OROZCO TAMAYO**  
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico  
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Isabel Gómez

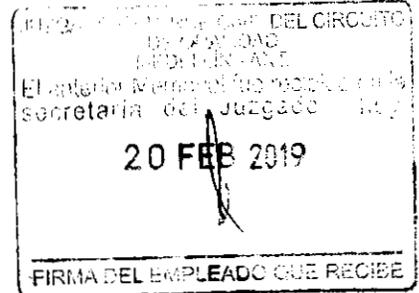
 **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
AMERICANA**  
MEDELLÍN  
NIT. 900.114.439 - 4

**DIRECCIÓN**  
ADMISIONES  
REGISTRO Y CONTROL



Medellín, 12 de febrero de 2019

Señor Juez  
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



Radicado N°: 05001310301420170069300  
Demandante: LILIA INES PEREZ RAMIREZ  
Demandado: GOMECO S.A.S.

Cordial saludo,

Obrando en mi condición de profesional del derecho, tal y como me identifico a pie de firma; ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a:

JOSÉ MICHAEL TORO CARDONA	C.C	1037657266
SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA	C.C	1037617332
JULIÁN DAVID CLAVIJO	C.C	1152207606
KAREN BIVIANA ALZATE	C.C	1017268884

Y de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código General del Proceso y Código de Procedimiento Civil, para que actúen ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia, quedando igualmente facultados para escanear copias simples del expediente.

Respetuosamente,

8  
GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO.  
T.P. 111.312  
C.C. 71.773.014



0033442

**LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO****CERTIFICA:**

Que JOSE MICHAEL TORO CARDONA , con CC N° 1037657266, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2019-1 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el quinto semestre.  
Promedio Crédito Acumulado: 3.22  
Promedio Crédito último Semestre (20182): 3.22  
Total Créditos de su Pensum: 176  
Total Créditos Aprobados: 66  
Total de Créditos matriculados en el periodo: 12  
Intensidad Horaria semanal: 16  
Metodología: Presencial

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.  
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 08940 del 31 de Mayo del 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 06 DE 2019.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
División de Admisiones y Registro

*Elizabeth Uribe Arango*  
Director

**ELIZABETH URIBE ARANGO**  
Directora Admisiones y Registro

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1549480223849



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA®  
LATINOAMERICANA-UNALA  
SNIES 1814  
Vigilada Mineducación  
ADMISIONES Y REGISTRO

Carrera 55 N° 49-51 - Conmutador: (4) 5112199 - Fax: (4) 5123418 - Apartado 3455 admisiones@unaula.edu.co - www.unaula.edu.co - Medellín - Colombia

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**PROGRAMA DE DERECHO**

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

**CERTIFICA QUE:**

**GOMEZ GAVIRIA SANTIAGO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1037617332** ha aprobado 147 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: [registro@amigo.edu.co](mailto:registro@amigo.edu.co)

El presente certificado se expide a los 17 días del mes de enero de 2019

  
GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

**Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro**



Transversal 51A #670-50 Medellín - Colombia Tel: +57 (4) 4137056  
Mó: +57 315 119 9514 Oficina de Información y Atención al Cliente [contacto@amigo.edu.co](mailto:contacto@amigo.edu.co)  
[www.ucatolicaluissantiago.edu.co](http://www.ucatolicaluissantiago.edu.co)

© Universidad Católica Luis Amigo

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**PROGRAMA DE DERECHO**

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

**CERTIFICA QUE:**

**GOMEZ CLAVIJO JULIAN DAVID**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1152207606** ha aprobado 57 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: [registro@amigo.edu.co](mailto:registro@amigo.edu.co)

El presente certificado se expide a los 29 días del mes de enero de 2019

  
GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro



Transversal 71A #57-190 Medellín - Colombia. Tel: +57 (4) 4447000  
Tel: +57 300 142 5 Vignada Mirasolación Cortez | [registro@amigo.edu.co](mailto:registro@amigo.edu.co)  
[www.ucatolicalusamigo.edu.co](http://www.ucatolicalusamigo.edu.co)

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

**CERTIFICA QUE:**

**KAREN BIVIANA ALZATE CHICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017268884**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-1**, en el **SÉPTIMO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

**Fecha de inicio semestre 2019-1:**  
**Fecha de finalización semestre 2019-1:**

**04 de febrero de 2019.**  
**08 de junio de 2019.**

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (14) días del mes de febrero del año (2019).

  
**GERALDINE OROZCO TAMAYO**  
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico  
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Isabel Gómez

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
**AMERICANA**  
MEDELLÍN  
NIT. 900.114.439 - 4

**DIRECCIÓN**  
ADMISIONES  
REGISTRO Y CONTROL

